



60  
2ej

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

**Problemas Fiscales.  
Tratamiento Fiscal de Honorarios  
Asimilados a Sueldos**

TRABAJO DE SEMINARIO  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADA EN CONTADURIA  
P R E S E N T A  
*Susana Gómez Vinales*

Asesor: Fernando R. Urzua González

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx.

1996

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ESTUDIOS  
CUAUTITLAN

DR. JAIME KELLER TORRES  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN  
PRESENTE.

AT'N: ING. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautilán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales. Tratamiento fiscal de Honorarios  
Asimilados a Sueldos.

que presenta la pasante: Susana Gómez Vinales  
con número de cuenta: 8402552-8 para obtener el Título de:  
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautilán Izcalli, Edo. de México, a 10 de Julio de 19 96

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>I</u>	<u>C.P. Fernando R. Urzúa González</u>	
<u>II</u>	<u>C.P. Alejandro López García</u>	
<u>III</u>	<u>L.C. Juan Manuel Cago Guarneros</u>	

OEP/VBOSEN

A MI QUERIDA UNIVERISDAD  
POR BRINDARME LA OPORTU  
NIDAD DE UNA VIDA MEJOR,  
REGALANDOME UNA PROFE-  
SION.

A LA FES-CUAUTITLAN POR  
ABRIRME LAS PUERTAS DEL  
CONOCIMIENTO PARA PODER  
LOGRAR MI OBJETIVO.

A MI AMADA HIJA, MI MAYOR  
INSPIRACION, DEDICO TODOS  
MIS ESFUERZOS.

A MI MADRE, QUIEN CON SU AMOR  
Y APOYO INCONDICIONALES SEM-  
BRO EN MI EL DESEO DE SUPERACION.  
SIN TI, ESTO NO SERIA POSIBLE.

A MIS ABUELOS, QUIENES HAN  
ESTADO SIEMPRE A MI LADO  
BRINDANDOME SU AMOR.

A MIS HERMANAS, QUE HICIERON  
MAS FACIL EL CAMINO HACIA ESTA  
META.

## INDICE

<b>INTRODUCCION</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO 1. MARCO TEORICO</b>	<b>3</b>
<b>1.1 CONCEPTOS BASICOS</b>	<b>3</b>
<b>1.2 REQUISITOS</b>	<b>6</b>
<b>1.3 CONVENIENCIA</b>	<b>8</b>
<b>CAPITULO 2. FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>11</b>
<b>2.1 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	<b>11</b>
<b>2.2 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	<b>15</b>
<b>2.3 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION</b>	<b>18</b>
<b>CAPITULO 3. CASOS PRACTICOS</b>	<b>21</b>
<b>3.1 DETERMINACION DE LA RETENCION PERIODICA</b>	<b>21</b>
<b>3.2 CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL</b>	<b>27</b>
<b>3.3 COMPARACION CON INGRESOS POR SUELDOS</b>	<b>34</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>36</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>38</b>
<b>ANEXOS</b>	

## INTRODUCCION

Dentro de los distintos conceptos de ingreso que una persona física en su carácter de sujeto de impuesto es susceptible de percibir, se encuentra el de Honorarios, que constituye una contraprestación pactada por la prestación de un servicio personal independiente y que como tal, está gravado por el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y el Impuesto al Valor Agregado, así como por reglas que quedan observadas dentro del Código Fiscal de la Federación.

Generalmente, cuando se habla de servicio independiente, se refiere uno a un profesionista o a cualquier otra persona contratada para realizar un trabajo específico para el cual no es necesario que esté incluido en la nómina de la persona física o moral para la cual trabaja, o bien que no es necesario abrirle un contrato individual de trabajo, etc., como es el caso de una persona que realiza un trabajo subordinado. Por ello es importante comprender claramente la opción que la propia Ley del Impuesto Sobre la Renta plantea con el nombre de Honorarios Asimilados a Sueldos, con la finalidad de darles un tratamiento semejante al de un salario, pero conservando la independencia en las funciones de los honorarios.

Este sistema de pago del ISR fue reconocido por primera vez en el año de 1991 y actualmente ya ha sido suficientemente difundido, sin embargo es interesante comentarlo debido a que aún se presta a confusión por parte del retenedor y el prestador del servicio así como a malos entendidos por parte de las autoridades fiscales y laborales pues al no conocer a profundidad todos los pormenores que implica este sistema o por practicarlo sin haberlo fundamentado correctamente, obligan al prestatario a reconocer esos honorarios como sueldos y a pagar los impuestos, derechos y accesorios correspondientes.

En este régimen están contemplados los rendimientos y anticipos que obtengan las personas físicas que sean miembros de sociedades cooperativas de producción, de sociedades y asociaciones civiles, honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos, etc. También pueden considerarse los honorarios cuando se presten servicios en forma esporádica (maestros, artistas, etc.), pero para los fines del presente trabajo, veremos en forma general cual es el procedimiento que debe seguir cualquier persona que desee tomar esta opción.



## CAPITULO I MARCO TEORICO

### 1.1. CONCEPTOS BASICOS

En la actualidad el régimen fiscal de Honorarios Asimilados a Sueldos ha estado llevándose a cabo en forma confusa para las personas prestadoras de servicios independientes o no, así contratadas. Es decir, algunas instituciones presentan un contrato de servicios en el cual la persona contratada acepta renunciar a todos los derechos implicados en una relación laboral tales como: aguinaldo, PTU, primas vacacionales, de antigüedad, dominicales, indemnizaciones o seguro social; y a su vez, la institución queda relevada de cumplir con contribuciones como seguridad social, vivienda, retiro, impuestos sobre nóminas, etc. En teoría esto es correcto, puesto que la remuneración otorgada en un honorario y no en un sueldo, no significa tener ninguna de las prestaciones y obligaciones mencionadas; no obstante, la confusión radica en que en la práctica los servicios se están prestando en forma subordinada, puesto que las funciones se dan bajo las órdenes de un patrón, se utilizan las instalaciones del mismo, se emplean sus herramientas para desempeñar el trabajo, se cumplen los honorarios establecidos. De tal forma que no hay razón para no reconocer a dichos pagos como sueldos, y en un momento

forma que no hay razón para no reconocer a dichos pagos como sueldos, y en un momento dado, el empleado o prestador del servicio se puede inconformar ante las autoridades laborales correspondientes, quienes obligarían a la empresa o institución a cubrir los pagos omitidos, además de los recargos, multas y otros accesorios, por considerar que están utilizando este Sistema de Honorarios Asimilados a Sueldos, como una vía para la evasión de contribuciones.

Cabe mencionar que en algunos lugares, el contrato contempla el pago de algunos derechos como por ejemplo, la prima vacacional y el aguinaldo, a los cuales suelen darles el nombre de gratificación o compensación anual, de tal forma que se complemente la contraprestación otorgada periódicamente durante el año. Tal es el caso del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), donde se contrata al personal académico en semejantes condiciones, o también está el ejemplo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en donde recientemente han renovado sus contratos adicionando estos conceptos, así como descuentos por concepto de seguros de vida a través de compañías aseguradoras.

Pero precisamente con el propósito de que las confusiones no persistan, a continuación se presenta una explicación de dos conceptos que principalmente forman parte del tema del presente trabajo.

**HONORARIOS.-** Es la remuneración que se paga a una persona física cuando presta sus servicios en forma independiente, es decir que desempeña sus funciones sin mediar la subordinación.

**SUELDOS.-** Es la remuneración que se paga a una persona física cuando trabaja en forma subordinada, es decir, que sus funciones las realiza bajo las órdenes de un patrón y se le paga por sus servicios mediante nómina.

La diferencia entre ambas formas de pago para el trabajador, radica en las prestaciones que deja de percibir y para el patrón, en los impuestos y gastos adicionales a la nómina que tiene que realizar.

Una vez definido lo anterior, es posible entonces afirmar que el asimilar a sueldos los honorarios, significa que a una persona que preste sus servicios en forma independiente se le puede pagar por ellos de manera semejante al trabajador que labora en forma subordinada y que se le paga por medio de unanómina y que además, se le puede retener el Impuesto Sobre la Renta (ISR) de esta misma manera, utilizando las tarifas que indica la Ley del ISR en sus artículos 80, 80A y 80B para la retención periódica ( semanal, quincenal, mensual, ), así como las de los artículos 141, 141A y 141B en el caso del cálculo anual, con lo cual se sustituye la retención del 10% a que se sujetan los honorarios comunes, y queda exento del pago del 15% por concepto del Impuesto al Valor Agregado ( IVA ).

## 1.2 REQUISITOS

Para llevar a cabo este procedimiento, es muy importante que tanto el trabajador como el patrón tengan mucho cuidado de cumplir los requisitos que a continuación se enlistan:

a) En primer término el prestador del servicio debe requisitar el formato R - 1 (FORMULARIO DE USOS MÚLTIPLES), marcando como la clave de las obligaciones la No. 518 únicamente, con la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ( SHCP ) entenderá que no existe obligación de presentar declaración por las claves 112 y 201, referentes a la retención del 10% del ISR y del 15% del IVA respectivamente. Dicho formato será presentado por duplicado ante la Administración Fiscal que corresponda de acuerdo con el domicilio fiscal del solicitante de la clave ( Ver Anexo No. 1 ).

b) El mismo prestador del servicio deberá también hacer un comunicado por escrito ( Art. 78 Fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta ) a la persona física o moral, en el que aclare que es su decisión optar porque se le retenga el ISR en los términos del Capítulo I de la Ley que regula dicho impuesto. Un ejemplo de este comunicado podría ser el que se presenta en el anexo No. 2

c) Como el pago tiene el tratamiento de un sueldo, el retenedor tiene la obligación de incluir este impuesto en la declaración anual informativa por los montos que haya pagado en estos términos durante el ejercicio ( Art. 83 fracción V párrafo 2 de la Ley del ISR) , sin que esto libere a la persona a quien se le retiene de presentar su declaración anual en caso de estar dentro de los supuestos de la Fracción III del Artículo 82 de la Ley del ISR. Estas retenciones se deberán presentar en el formato 27 que es el asignado a esos conceptos .

d) Es importante elaborar un contrato de prestación de servicios donde quede especificado que no hay subordinación en el trabajo que se va a desempeñar, que se defina el horario, lugar, forma de realizarlo, etc. El C.P. Oscar Fonseca, quien escribe para la revista PAF *Prontuario de Actualización Fiscal*, comenta que seguramente es válida la existencia de este sistema, "pero depende de las condiciones de los servicios, es decir, que si existiera un contrato donde no hubiera horario señalado, instrucciones precisas de la forma de trabajar, entónces sí, estaríamos frente a un profesional independiente al que se le puede remunerar con el sistema de honorarios, asimilados o no a sueldos"<sup>1</sup>. Por esto en el Anexo No. 3 se presenta un contrato sugerido por otro colaborador de esta revista el C.P. José Alfredo

---

<sup>1</sup> Fonseca, Oscar " Honorarios Asimilados a Sueldos " en *Prontuario de Actualización Fiscal*. No. 91 México, E.C.A.S.A. Julio de 1993 p. 24

Cid del Prado M., cuyo contenido podría decirse que es el ideal o el que en teoría debería aplicarse.

### **1.3 CONVENIENCIA**

#### **A) VENTAJAS**

1. Al tratarse de un pago semejante al de un sueldo, no es necesario presentar declaraciones parciales ni anuales de ISR o IVA.
2. No es necesario tampoco, el imprimir recibos de honorarios lo que implica menos gastos para el servidor.
3. No se requiere cédula de identificación fiscal.
4. Como en el caso de los honorarios comunes, no existe la obligación de llevar registros en contabilidad simplificada.
5. Al no incluir IVA el gasto, se obtiene un menor desfinanciamiento para el que paga el servicio.

6. Quien paga el servicio tiene una considerable disminución de sus gastos al evitar pagos de impuestos como: IMSS, SAR, INFONAVIT, IMPUESTOS LOCALES DE NOMINAS, ETC.

7. Al no generar antigüedad, tampoco se está obligado a cumplir con las prestaciones marcadas en la Ley Federal del Trabajo como son: aguinaldo, primas vacacional y dominical, indemnizaciones, etc.

8. El hecho de no percibir los pagos mencionados en el punto anterior, implica un beneficio para el servidor pues puede negociar que su ingreso periódico sea de tal magnitud que en vez de esperar hasta un momento determinado, puede disponer de esas cantidades en el transcurso del año; y si además, se crea la disciplina de apartar una cantidad para gastos médicos e imprevistos, se estará beneficiando aún más.

9. Es conveniente también en comparación con el régimen de Honorarios comunes contemplados en el Capítulo II del Título IV de la LISR, ya que muchas veces resulta que por éste régimen no logramos conservar los comprobantes de las deducciones, o bien no son suficientes para acreditar el IVA, de manera que al finalizar el ejercicio y presentar la declaración anual resulta un IVA a pagar que no teníamos contemplado, provocando un desembolso extraordinario y engorroso.

## **B) DESVENTAJAS**

1. Podría constituir una desventaja si no se tiene cuidado de respetar todos los requisitos que exige la autoridad, la cual podría pensar que se recurre a este sistema para evadir obligaciones fiscales forzando al contribuyente a pagar las contribuciones y sus accesorios.

2. En un momento dado, para el servidor podría ser inconveniente el hecho de no percibir los pagos de aguinaldo, primas, entre otros, que sí percibiría si estuviera en la nómina; no obstante si se trata de un prestador del servicio que reúne los requisitos de organización y ahorro; entonces podrá disponer de dichas prestaciones al final del año si separa de su ingreso mensual el importe que las cubra.



## **CAPITULO 2**

### **FUNDAMENTO LEGAL**

#### **2.1 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

La base para tomar esta opción se encuentra señalada en el artículo 78 fracción V del Capítulo I del Título IV que es el referente a las personas físicas que reciben ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y que a la letra dice:

Art. 78.- Se consideran ingresos por la prestación de un Servicio Personal Subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, las entidades federativas y los municipios, aún cuando sean por concepto de gastos no sujetos a

comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

II. Los rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de la producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.

III. Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

Para los efectos del párrafo anterior se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario cuando en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los obtenidos por los conceptos a que se refiere el artículo 84 de esta Ley.

Antes de que se efectúe el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, las personas a que se refiere esta fracción deberán comunicar por escrito al prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvieron de dicho prestatario en el año inmediato anterior excedieron del 50% del

total de los percibidos en dicho año de calendario por los conceptos a que se refiere el artículo 84 de esta Ley. En caso de que se omita dicha comunicación, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes.

**V. Los honorarios que perciben las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.**

De acuerdo con Carlos Sellerier Carbajal y Carlos Cevallos Esponda, quienes realizaron un análisis del Impuesto sobre la Renta, " la fracción V se adicionó a este artículo en 1991, aunque la opción que prevé ya se venía concediendo desde 1990 en la Circular Miscelánea. Nos parece un gran avance el haberlo hecho, pues mediante un acuerdo entre las partes se establece la opción de que el honorario tenga el tratamiento fiscal de salario. Existen numerosos casos en que se cobran honorarios en forma esporádica ( maestros, artistas, etc. ) en que materialmente resultaba un problema para las partes involucradas. Se tenía que causar el IVA y presentar declaración de pago provisional, entre otras cosas. Ahora es mucho más sencillo: basta con que quien va a percibir el ingreso comunique esta decisión por escrito a quien pague el honorario. Este último solamente tendrá que obtener un recibo en donde conste el Registro Federal de Contribuyentes y el concepto por el que

se hizo el pago ( sin causar el IVA ) procediendo a hacer la retención del ISR como si fuera el pago de sueldos. Evidentemente que en estos casos que se pueden tratar como salarios sólo está involucrada la retención del ISR y en consecuencia no hay efecto alguno para el IMSS, INFONAVIT, IMPUESTO LOCAL SOBRE NOMINAS, derecho a la PTU, etc. Recuérdese que este régimen es opcional, en tanto que los casos que prevé la fracción IV son obligatorios”.

Por otro lado, para confirmar que éste régimen no es exclusivo de los honorarios esporádicos, el artículo 133A del Reglamento de la LISR permite que las personas físicas del régimen general de las actividades empresariales, efectúen retiros mensualmente por un monto equivalente al salario de mercado que se pague por una actividad similar a los servicios que desarrolle en su empresa y a estos retiros se les da el tratamiento de salarios y se les retiene conforme al artículo 80 de la LISR.

El artículo 105 del citado reglamento, indica que cuando se obtengan ingresos por la prestación de servicios personales independientes a que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley, relacionados con una obra determinada, mueble o inmueble, en la que el prestador del servicio no proporcione los materiales, y el pago se haga en función de cantidad de trabajo realizado y no de días laborados, éste podrá optar, con el consentimiento del prestatario, porque se le efectúe la retención del impuesto en los términos del Capítulo I del citado Título IV de la Ley, en cuyo caso no le serán aplicables las disposiciones del Capítulo II de referencia.

Asimismo, el artículo 136 señala que “ tratándose de contribuyentes que obtengan ingresos por actividades empresariales exclusivamente por concepto de comisiones podrán optar, con el consentimiento del comitente, porque éste les efectúe la retención del impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley, en cuyo caso no le serán aplicables las disposiciones del Capítulo VI del Título mencionado.

## **2.2. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Cuando una persona física presta sus servicios en forma independiente, en los términos del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, tiene que tomar en cuenta que, además de la retención del 10% de que es objeto, también se convierte en sujeto del Impuesto al Valor Agregado ( IVA ) gravando así sus servicios a la tasa del 15% de acuerdo con la Ley que regula este impuesto.

Ahora bien, al momento de tomar la opción de asimilar a sueldos estos honorarios, automáticamente se convierte en un acto NO GRAVADO para efectos del IVA ya que la Ley del IVA indica:

### **CAPITULO I Disposiciones Generales**

#### **Art. 1o. ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS**

Están obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales, que en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

I. Enajenen bienes.

**II. Presten servicios independientes**

III. Otorguen el uso o gace temporal de bienes

IV. Importen bienes o servicios.

De acuerdo a lo anterior, son los honorarios comunes los que gravan este impuesto, porque más adelante, en el Capítulo III se señala:

### CAPITULO III. De la Prestación de Servicios

#### Art. 14. CONCEPTO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:

I. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona en favor de otra, cualquiera que sea el acto que le de origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

II. El transporte de personas o bienes.

III. El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.

IV. El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.

V. La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

VI. Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

**No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del Impuesto sobre la Renta asimile a dicha remuneración.**

Con respecto a los comisionistas de que se habla en el artículo 136 del Reglamento de la LISR, el Reglamento del IVA en su artículo 26 les da la opción de que cumplan con la obligación de pagar el IVA mediante retención que les haga el comitente, liberándolos de " presentar declaraciones y de llevar libros y registros, no pudiendo hacer acreditamiento alguno; el comitente considerará el impuesto retenido como impuesto a él trasladado y lo acreditará en su caso".

## 2.3 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Los honorarios recibidos por la prestación de servicios independientes quedan contemplados también dentro de los estatutos del Código Fiscal de la Federación, por lo que se vuelve necesario tomarlo en cuenta en lo relativo a los comprobantes que debe proporcionar el prestador de dichos servicios, para que el prestatario tenga derecho a su deducibilidad. En estos términos, el mencionado Código establece:

### TITULO II

#### CAPITULO UNICO De los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes.

##### Art. 29. COMPROBANTES FISCALES

Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Este artículo fué modificado en 1996 de acuerdo con la  
RESOLUCION QUE ESTABLECE PARA 1996 REGLAS DE



CARACTER GENERAL APLICABLES A LOS IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES, EXCEPTO A LOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO EXTERIOR.

#### CAPITULO IV

##### SECCION II De la expedición de comprobantes fiscales

#### REGLA 37

Para los efectos del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, no se requerirá la expedición de comprobantes impresos por establecimientos autorizados, en los siguientes casos:

I. Los constructores que celebren contratos de obra pública podrán presentar las estimaciones de obra a la entidad o dependencia con la cual tengan celebrado el contrato, siempre que dicha estimación contenga la información a que se refiere el artículo 29-A del citado ordenamiento.

II. Cuando se trate del pago de contribuciones federales, estatales o municipales, las formas o recibos oficiales servirán como comprobantes, siempre que en las mismas conste la impresión de la máquina registradora o el sello de la oficina receptora.

III. En las operaciones que se celebren ante el notario y se hagan constar en escritura pública, si que queden comprendidos los honorarios, ni los gastos derivados de la escrituración.

**IV. Cuando se trate del pago de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, así como de aquéllos que la Ley del Impuesto sobre la Renta asimile a estos ingresos.**

### **CAPITULO 3. CASOS PRACTICOS**

#### **3.1 DETERMINACION DE LA RETENCION PERIODICA**

Las personas que reciban honorarios de los asimilados a sueldos, serán sujetos de retención del ISR, el cual será enterado por la persona a la cual prestan sus servicios. Esto es así de acuerdo con lo que establece el artículo 80 de la LISR de la siguiente forma:

Art. 80. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. Cuando quienes hagan los pagos correspondientes realicen pagos provisionales trimestrales en los términos de esta Ley, efectuarán las retenciones respectivas mensualmente, debiendo realizar los enteros correspondientes en forma trimestral conjuntamente con sus declaraciones de pagos provisionales. No se efectuará retención a las personas que únicamente perciban salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

A continuación se presenta la mecánica para el cálculo de este impuesto en forma semestral, suponiendo que el ingreso se mantiene constante durante todo el año de 1995. Las tarifas utilizadas son las actualizadas a los meses de enero y julio de 1995. Cabe comentar que en el caso de los conceptos asimilables a sueldos, el subsidio fiscal se acredita al 100%, ya que el acreditarlo en función de la proporción que deben determinar las personas que hacen los pagos, solamente es aplicable a los trabajadores quienes son los que si prestan un servicio subordinado.

INGRESOS GRAVADOS	5 500.00	
(-) Límite Inferior	<u>5 452.09</u>	
Excedente del lim. inf.	47.91	
(x) %s/exced. lim. inferior.	<u>0.34</u>	
IMPUESTO MARGINAL	16.29 x 0.30 =	4.89
(+) Cuota Fija	<u>1 372.23</u>	+ <u>595.40</u>
ISR según tarifa Art. 80	1 388.52	600.29
(-) Subsidio acreditable	<u>600.29</u>	
	788.23	
(-) Crédito General mensual	46.66	
Impuesto a retener por mes	741.57	
(x) Meses del período	<u>6</u>	
	<u>4 449.42</u>	

Considerando que el ingreso es el mismo, éste sería el impuesto a retener durante los meses de enero a junio y para el segundo semestre del ejercicio es decir de julio a diciembre, correspondería el siguiente:

INGRESOS GRAVADOS	5 500,00	
(-) Límite Inferior	<u>3 513,15</u>	
Excedente del lím. inf.	1 986,85	
(X) % s/ exced. lím. inf.	<u>0,33</u>	
IMPUESTO MARGINAL.	655,66 x 0,40 =	262,26
(+) Cuota Fija	<u>604,47</u>	+ <u>302,23</u>
ISR según tarifa Art. 80	1 260,13	564,49
(-) Subsidio Acreditable	<u>564,49</u>	
	695,64	
(-) Crédito General mensual	<u>60,64</u>	
IMPUESTO A RETENER POR MES	635,00	
(X) Meses del periodo	<u>6</u>	
	3 810,00	
	=====	

El impuesto determinado conforme a lo anterior, deberá ser presentado por el prestatario conjuntamente con el impuesto que haya retenido al resto de sus trabajadores, considerándolo el prestador, como pago provisional a cuenta de su impuesto anual en caso de tener obligación de presentar esta declaración.

Ahora veremos el caso de una persona que ha sido contratada en forma subordinada. Su sueldo mensual es de 2,350.00 y le corresponde una proporción del 72%. El cálculo se hará en forma semestral, pero puede ser que se le pague quincenalmente y entonces se deberán usar las tarifas de ese mismo periodo.

INGRESOS GRAVADOS	2 350.00	
(-) Límite Inferior	<u>2 257.86</u>	
Excedente del lim. Inf.	92.14	
(X) % s/ exced. lim. inf.	<u>0.32</u>	
IMPUESTO MARGINAL	29.49 X 0.50 =	14.75
(+) Cuota Fija	<u>322.59</u>	+ <u>161.30</u>
ISR según tarifa Art. 80	352.08	176.05 - 98.59 = 77.46
(-) Subsidio Acreditable	<u>77.46</u>	x <u>0.56</u>
	274.62	98.59
(-) Crédito General mensual	<u>46.66</u>	
ISR A RETENER MENSUAL	227.96	
(X) Meses del periodo	<u>6</u>	
	<u>1 367.76</u>	
	=====	

Para el segundo semestre del ejercicio las tarifas se actualizan por lo que el impuesto correspondiente es el siguiente:

INGRESOS GRAVADOS	2 350.00	
(-) Límite Inferior	<u>1 436.34</u>	
Excedente del lím. Inf.	913.66	
(X) % s/ exced. lím. inf.	<u>0.17</u>	
IMPUESTO MARGINAL	155.32	X 0.50 = 77.66
(-) Cuota Fija	<u>131.78</u>	+ <u>65.89</u>
ISR según tarifa Art. 80	287.10	143.55 - 80.39 = 63.16
(-) Subsidio Acreditable	<u>63.16</u>	x <u>0.56</u>
	223.94	80.39
(-) Crédito Salario mensual	<u>74.21</u>	
ISR A RETENER MENSUAL	149.73	
(X) Meses del periodo	<u>6</u>	
	898.38	
	<u>=====</u>	

Como vemos, el procedimiento es exactamente igual por lo que resulta sencillo determinar al mismo momento, el impuesto tanto para los empleados de la nómina, como para los servicios contratados por honorarios asimilados.



### **3.2 CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL**

El artículo 82 fracción III de la LISR establece que las personas físicas que obtengan ingresos del Capítulo I tienen la obligación de presentar su declaración anual en los siguientes casos:

III. Presentar declaración anual en los siguientes casos:

- a) Cuando obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este Capítulo.
- b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.
- c) Cuando dejen de prestar servicios a más tardar el 31 de Diciembre del año de que se trate o cuando a dicha fecha se presten servicios a dos o más empleadores.
- d) Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este Capítulo de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 80 de esta Ley.

En cualquier caso, el procedimiento para determinar el impuesto anual es el siguiente, continuando con el ejemplo del punto anterior y utilizando las tarifas de los artículos 141, 141A y 141B para el ejercicio fiscal de 1995.

UTILIZANDO TARIFAS DE 1991 ACTUALIZADAS

INGRESOS GRAVADOS	66 000,00	
(-) Limite Inferior	<u>43 555,57</u>	
Excedente del lim. Inf.	22 444,43	
(X) % s/ exced. lim. inf.	<u>0,34</u>	
IMPUESTO MARGINAL	$7 631,11 \times 0,025 =$	190,78
(+) Cuota Fija	$7 488,36 \times 0,19 =$	<u>1 422,79</u>
ISR según tarifa Art. 141	15 119,47	1 613,57
(-) Subsidio Acreditable	<u>1 613,57</u>	
	13 505,90	
(-) Crédito General anual	<u>643,80</u>	
ISR ANUAL DETERMINADO	12 862,10	
(-) Pagos Provisionales	<u>8 259,42</u>	
ISR A CARGO DEL EJERC.	4 602,68	

UTILIZANDO TARIFAS DE 1995

INGRESOS GRAVADOS	66 000.00	
(-) Límite Inferior	<u>37 298.35</u>	
Excedente del lim. Inf.	28 701.65	
(X) % s/ exced. lim. inf.	<u>0.33</u>	
IMPUESTO MARGINAL	9 471.54 x 0.40	= 3 788.62
(+) Cuota Fija	<u>6 417.54</u>	= <u>3 208.74</u>
ISR según tarifa Art. 141	15 889.08	6 997.36
(-) Subsidio Acreditable	<u>6 997.36</u>	
	8 891.72	
(-) Crédito General anual	<u>643.80</u>	
ISR ANUAL DETERMINADO	8 247.92	
(-) Pagos Provisionales	<u>8 259.42</u>	
ISR A FAVOR DEL EJERC.	11.50	
	<u><u>          </u></u>	

Para el otro empleado contratado por nómina, tendríamos el siguiente impuesto utilizando las tarifas de 1991 actualizadas:

INGRESOS GRAVADOS	28 200.00		
(-) Límite Inferior	<u>17 807.59</u>		
Excedente del lim. Inf.	10 392.41		
(X) % s/ exced. lim. inf.	<u>0.17</u>		
IMPUESTO MARGINAL	1 766.71	x 0.2640 =	466.41
(+) Cuota Fija	<u>1 633.92</u>	x 0.35 =	571.87
ISR según tarifa Art. 141	3 400.63		1 038.28
(-) Subsidio Acreditable	<u>1 038.25</u>		
	2 362.35		
(-) Crédito Salario anual	<u>643.80</u>		
ISR ANUAL DETER.	1 718.55		
(-) Pagos Provisionales	<u>2 266.14</u>		
ISR A FAVOR EJERCICIO	547.59		

UTILIZANDO TARIFAS DE 1995

INGRESOS GRAVADOS	28 200.00
(-) Limite Inferior	<u>26 799.07</u>
Excedente del lim. Inf.	1 400.93
(X) % s/ exced. lim. inf.	<u>0.25</u>

IMPUESTO MARGINAL	$350.23 \times 0.50 =$	175.11
(+) Cuota Fija	<u>3 362.64</u>	+ <u>1 681.26</u>
ISR según tarifa Art. 141	3 712.87	1 856.37
(-) Subsidio Acreditable	<u>816.80</u>	x <u>0.56</u>
	2 896.07	( <u>1 039.57</u> )
(-) Crédito Salario anual	<u>643.80</u>	816.80
ISR ANUAL DETER.	2 252.27	
(-) Pagos Provisionales	<u>2 266.14</u>	
ISR A FAVOR EJERCICIO	13.87	

=====

Puede apreciarse que para los ingresos por nómina de este ejemplo, sería más conveniente tomar el resultado de aplicar las tarifas de 1991 actualizadas porque resulta un impuesto a favor mayor, por el cual puede solicitarse la devolución, o bien, si no presenta la declaración anual por cuenta propia sino que el retenedor es quien presenta esta información, entonces se acreditaría contra impuestos a cargo que surjan posteriormente.

Por otro lado, en el primer caso, que es el de los ingresos por honorarios asimilados, es mejor emplear las tarifas de 1995, pues aún cuando el impuesto a favor es mínimo, con las de 1991 actualizadas resulta un impuesto a cargo que se puede evitar. Ahora bien, si esta persona tuviera obligación de presentar su declaración anual, usaría la forma 8 cuyo llenado se presenta en el Anexo No. 4

Pero si por el contrario, el retenedor debe presentar esta información, entonces éste usaría la forma 27 la cual también presentaría los datos de la otra persona; el llenado de este formato se encuentra en el Anexo No. 5.

Para el de honorarios asimilados, que es el tema que nos ocupa, podría ser más conveniente presentarla por su cuenta cuando se tienen gastos personales para deducir, lo cual resulta complicado pues durante el ejercicio a veces no

se tiene la precaución de conservar los comprobantes de estos gastos y los que se conservan no son suficientes.

### 3.3 COMPARACION CON INGRESOS POR SUELDOS

Una persona física puede tomar la opción de pagar el ISR bajo el régimen de honorarios asimilados a sueldos ya sea que realice una actividad esporádica o bien, que preste sus servicios independientes en forma constante, siempre y cuando cumpla con los requisitos y obligaciones ya planteados. Además de la conveniencia que trae consigo este sistema y que ya se comentó en el Capítulo I, económicamente también existen beneficios que podrán apreciarse más claramente en el siguiente análisis:

Al contratar empleados por nómina, el patrón está obligado a realizar los siguientes gastos por un sueldo de 5,500.00

SEGURO SOCIAL (EYM, IVC y G) :

$5,500.00/30.4 = 180.92 \times 1.0452 = 189.09$  Salario Diario Base de Cotización.

$189.09 \times 30.4 = 5,748.34 \times 15.70 \% = 902.49$

INFONAVIT:

$189.09 \times 30.4 = 5,748.34 \times 5 \% = 287.42$



SAR:

$$189.09 \times 30.4 = 5,748.34 \times 2 \% = 114.97$$

2 % S/NOMINAS :

$$5,500.00 \times 2 \% = 110$$

TOTAL DE PAGOS

ADICIONALES POR MES            1,414.88

Por otra parte, para el prestador del servicio el efecto sería únicamente en lo referente el Seguro Social:

$$5,748.34 \times 5.25 \% = 301.79$$

En el caso del patrón, falta adicionar el seguro de riesgos de trabajo pero para este ejemplo no se considera, por ser de diferente porcentaje para cada patrón y para cada año, además los gastos se consideraron mensuales aunque el pago del IMSS, SAR e INFONAVIT se hagan bimestrales, solo para ejemplificar, razón por la cual se tomo el factor de 30.4

## CONCLUSIONES

Como vemos, es posible que cualquier persona física que así lo desee pueda ser contratada bajo el régimen fiscal de Honorarios Asimilados a Sueldos, siempre y cuando cumpla con todos y cada uno de los requisitos y obligaciones establecidos, sin olvidar que está dirigido principalmente a los servicios independientes.

Es importante hacer la aclaración de esta independencia, ya que de otro modo podría pensarse que debido a lo ventajoso que es este régimen, cualquier trabajador podría ser contratado de esta manera, lo cual es incorrecto toda vez que se estarían violando los derechos y las obligaciones establecidas en las Leyes Federal del Trabajo y del Seguro Social.

Observamos también, que es un procedimiento sencillo y de fácil aplicación. Por ejemplo, si alguna persona se encuentra actualmente contratada bajo el régimen de honorarios comunes, debería considerar las ventajas que representa cambiar a este régimen ya que de cualquier forma no se reciben prestaciones; de hecho, el prestatario no debe tener ninguna inseguridad de aceptarlo pues ya vimos que bien fundamentado no representa complicación alguna.

Finalmente este trabajo está dirigido a todas aquellas personas que por desconocimiento de este sistema aún lo han aplicado, pero vale la pena considerarlo pues en un momento dado incluso representa ahorros monetarios que definitivamente siempre son muy oportunos.

## BIBLIOGRAFIA

Barrón Morales, Alejandro

*Estudio práctico del ISR para personas físicas 1992*

2da. Ed.

México, Edit. Ediciones Fiscales ISEF, 1992.

López Padilla, Agustín

*Exposición práctica y comentarios a la Ley del Impuesto sobre la Renta 1992*

Tomo II Personas Físicas, 13va. ed.

México, Edit. Themis, 1994

Sellerier Carvajal, Carlos y Cevallos Esponda, Carlos

*Análisis del Impuesto Sobre la Renta y el Activo*

14va. ed.

México, Edit. Themis, 1994

Baena Paz, Guillermina

*Manual para elaborar trabajos de investigación documental*

México, Editores Mexicanos Unidos, S.A., 1981

Fonseca, Oscar

“Honorarios Asimilados a Sueldos” en *Prontuario de Actualización Fiscal (PAF)*. 2DA. Quincena de Julio de 1993. No. 91 p.p. 23-25

México, E.C.A.S.A., 1993

Cid del Prado M., José Alfredo  
" Contrato Privado Sugerido de Honorarios Asimilados a Sueldos " en  
*Prontuario de Actualización Fiscal (PAF)*  
1a. Quincena de Febrero de 1994, No. 104 p.p. 21-23  
México, E.C.A.S.A., 1994

Fernández Sánchez, Rosa y Jaramillo Bermúdez, Ignacio  
" Declaración anual de retenciones: Ingresos asimilados a salarios,  
honorarios y rentas" en *Prontuario de Actualización Fiscal (PAF)*  
2da. Quincena de Febrero de 1994  
No. 105 p.p. 27-34  
México, E.C.A.S.A., 1994

Sánchez Miranda, Arnulfo  
" Sueldos, salarios y asimilados ( Declaración anual 1995 )" *Nuevo Consultorio Fiscal* . Marzo 1996 No. 159 p.p. 9-12  
México, FCA-UNAM, 1996

*Diario Oficial de la Federación*  
29 de marzo de 1996  
Tomo DX No. 20  
p.p. 14, 40, 50-52  
México, Editor Carlos Justo Sierra, 1996

*Multiagenda Fiscal Correlacionada 1996*  
México, Ediciones Fiscales ISEF, 1996

EFECTO DEL REGISTRO PREVIAMENTE

FORMULARIO DE REGISTRO

R1P1961

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO

EN

2 0 1

ADMINISTRACION LOCAL DE REGISTRACION

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

G O Y 5 6 8 0 8 1 1

PERSONA CON Y	PERSONA FISICA <input checked="" type="checkbox"/>	PERSONA MORAL	EN EL TRAMITE DE	NORMAL	COMPLEMENTARIO
---------------	----------------------------------------------------	---------------	------------------	--------	----------------

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

1 NOMBRE PATERNO, MATERNO Y NOMBRE DEL O DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL  
G O M E Z V I N A L E S S U S A N A

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR  
R A N C H O L A E S M E R A L D O A B 2 1 1 A T E L E F O N O 3 0 2  
C O L O N I A P R A D O S D E L R O S A R I O

ENTRE LAS CALLES DE Y DE H D A . D E S O T E L D Y H D A . N A R V A R T E  
MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. C O D I G O P O S T A L  
A Z C A P O T Z A L C D . 0 2 4 1 0

LOCALIDAD M E X I C O ENTIDAD FEDERATIVA D . F

SOLICITUD DE INSCRIPCION

FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO AÑO MES DIA  
6 8 0 8 1 1 1 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES AÑO MES DIA  
9 5 0 1 0 1

ACTIVIDAD PRINCIPALMENTE EJERCIDA SERVICIOS PROFESIONALES

ORIGENES FISCALES (CLAVE)

5 1 8

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN EMPLEADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDA, PEDIR QUE MONTE DE:

BIENES DEUDAS CAPITAL DE INVERSION

CAMBIO DE SITUACION FISCAL

ORIGENES FISCALES (CLAVE)

ANOTE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO	AÑO	MES	DIA	ALUMBRADO	ORIGENES FISCALES (CLAVE)
1 ALUMBRADO O DESVANECIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES					ORIGENES FISCALES (CLAVE)
2 AJUSTES QUE ALUMBRAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES					ALUMBRADO
3 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL					CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
4 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				11	LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO
5 CERRA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				12	LIQUIDACION DE LA SUCESION
6 SUSPENSION DE ACTIVIDADES				13	DEFUNCIÓN
7 CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL				14	FUSION DE SOCIEDADES
8 REANUDACION DE ACTIVIDADES				15	ESCRON TOTAL DE SOCIEDADES
9 FIN DE LIQUIDACION				16	PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTREN EN LIQUIDACION)
10 APERTURA DE SUCESION					FECHA DE CANCELACION

SEÑALES

1 X (MUESTRA CON CODIGO DE BARRAS) 2 X (MUESTRA CON CODIGO DE BARRAS) 3 X (MUESTRA CON CODIGO DE BARRAS) 4 X (MUESTRA CON CODIGO DE BARRAS) 5 X (MUESTRA CON CODIGO DE BARRAS) 6 X (MUESTRA CON CODIGO DE BARRAS) 7 X (MUESTRA CON CODIGO DE BARRAS) 8 X (MUESTRA CON CODIGO DE BARRAS) 9 X (MUESTRA CON CODIGO DE BARRAS) 10 X (MUESTRA CON CODIGO DE BARRAS)

10 NOMBRE PATERNO  
11 NOMBRE MATERNO  
12 NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE  
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

FORMA DEL CONTRIBUYENTE EN SU MOMENTO DE LIQUIDACION

SE PRESENTA POR DUPLICADO

INSTRUCCIONES GENERALES

- Esta forma será llenada a máquina o con letra de molde, a tinta negra, con bolígrafo y los datos no deberán invadir los límites de los recuadros.
- En caso de que sea por llenado a mano, única número y letras mayúsculas como las siguientes:
- Se podrá unir por un formulario para varios tipos de trámites.
- En caso de cambio de situación fiscal, irrevocablemente deberá anotar el tipo de movimiento, la fecha y (s) clave(s) de obligación(es) fiscal(es) en el renglón correspondiente, según sea el caso.
- En cambio de domicilio fiscal, se deberá presentar el aviso correspondiente ante el módulo de atención fiscal o de recepción de trámites fiscales que corresponda a la nueva ubicación del domicilio fiscal.
- Deberán marcarse los datos correspondientes al trámite a efectuar, como se indica en el recuadro siguiente, recordándose que todos los datos requeridos son obligatorios. Se previene que en caso de error u omisión se aplicarán las sanciones establecidas en el Código fiscal de la Federación.

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9  
 A B C D E F G H I J K L M  
 N O P Q R S T U V W X Y Z

TRAMITE A EFECTUAR	1 2 3 4 5 6 7 8 9
SOLICITUD DE INSCRIPCION	X X X X X
CAMBIO DE SITUACION FISCAL	X X X X X
SERVICIOS	X X X X X

1) SOLO UTILIZARA ESTE RECIBIDO CUANDO ESTE COMPLETADO Y PREVIAMENTE LA EMISION DE IMPORTE Y LEGALIDAD EN EL TRAMITE SE HAYAN VERIFICADO.

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS

- 1 El contribuyente deberá anotar el número de la C.F.I. que identifica a la persona física o jurídica, correspondiente a su domicilio fiscal. En inscripción se dejará en blanco.
- 2 En caso de los recuadros correspondientes a "Sitios Fiscales de Contribuyentes", cuando número 3 de la cartilla del formulario, deberá marcar con "X" si se trata de Persona o Persona Moral e indicar de igual forma si el trámite a realizar se normal o complementario.
- 3 Para solicitud de inscripción, las personas físicas deberán anotar su nombre y fecha de nacimiento tal y como aparece en el acta respectiva; las personas morales anotarán la denominación a razón social y la fecha de firma de la escritura o documento constitutivo, tal y como aparece en el mismo.
- 4 Para cambio de situación fiscal, deberá anotar nombre, denominación a razón social y registro federal de contribuyentes, tal y como aparece en la constancia de inscripción o cédula de identificación fiscal.
- 5 Aviso domicilio fiscal en caso del aviso de nacimiento, retiro de un establecimiento o fiscal se consignará la ubicación del mismo. En los casos de suspensión o cancelación del RFC anotar el domicilio donde se conservará el documentación fiscal. Se deberá describir con la mayor precisión la ubicación de cada domicilio. En caso de describir la descripción de la ubicación se utilizará el renglón marcado "Referencia", anotando elementos materiales más cercanos a su domicilio que permitan identificar su ubicación.
- 6 Marque con una "X" el tipo de trámite seleccionado según sea el caso. Para solicitud de cédula de identificación fiscal (inscripción), cancelación de inscripción y copia de declaraciones, se anexará copia sellada por el banco, de la forma SIPC 3 del pago de derechos.
- 7 Si se trata de persona física deberá estar firmada por éste, o su cónyuge, por el representante legal o abogado. Tratándose de persona moral, deberá tener el nombre del representante legal o liquidador, su clave del registro federal de contribuyentes y su firma.
- 8 Las personas físicas que en el recuadro 7 marquen el número 2 "Realizar todas que aumenten obligaciones por otras actividades", deberán adjuntar copia certificada del acta de nacimiento.

Con el formulario deberá adjuntarse el documento que acredite el movimiento en los siguientes casos:

Personas Físicas:	<b>SOLICITUD DE INSCRIPCION</b> Acta de nacimiento (copias certificadas) o Cédula y Pasaporte (copias no certificadas)
Personas Morales:	Documento constitutivo (copias certificadas)
○ Cambio de denominación a razón social:	<b>CAMBIO DE SITUACION FISCAL</b> Documento notarial (copias)
○ Inmate de liquidación:	Documento notarial (copias)
○ Apertura de Sucursales:	Documento en el que el representante asume el cargo (copias)
X Liquidación total del activo:	<b>CANCELACION EN EL RFC</b> 1. Declaración final de liquidación (copias) 2. Documento notarial (copias)
X Liquidación de las Sucursales:	3. Última declaración del apurador (copias) Documento que acredite el retiro (copias)
Defunción:	Acta de defunción (copias)
Financiamiento de las actividades:	1. Documento Notarial (copias)
Financiamiento de las actividades:	2. Última declaración del apurador (copias)
Extinción total de Sucursales:	1. Documento Notarial (copias)
Personas Morales no contribuyentes (en su caso de inscripción):	2. Última declaración del apurador (copias)

- 9 En la clave 111 (para exportar) quedan incluidos los autores que no estén conforme al régimen simplificado.
- 10 Anotar la fecha de nacimiento o fecha de la escritura o fecha del documento constitutivo, así como la fecha de inicio de operaciones según corresponda. Se considerará para efectos de la "Fecha de Operaciones" la fecha que se anote, salvo prueba en contrario.
- 11 Describir la actividad preponderante, indicando let(s) clave(s) de obligación(es) fiscal(es), según se trate y conforme al cuadro siguiente:

obligaciones fiscales

CÓDIGO OBLIGACION	DESCRIPCION DE LA OBLIGACION	DESCRIPCION DE LA OBLIGACION	DESCRIPCION DE LA OBLIGACION
001	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
002	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
003	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
004	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
005	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
006	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
007	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
008	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
009	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
010	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
011	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
012	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
013	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
014	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
015	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
016	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
017	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
018	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
019	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
020	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
021	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
022	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
023	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
024	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
025	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
026	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
027	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
028	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
029	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
030	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
031	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
032	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
033	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
034	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
035	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
036	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
037	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
038	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
039	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
040	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
041	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
042	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
043	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
044	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
045	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
046	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
047	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
048	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
049	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
050	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
051	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
052	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
053	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
054	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
055	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
056	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
057	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
058	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
059	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
060	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
061	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
062	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
063	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
064	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
065	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
066	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
067	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
068	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
069	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
070	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
071	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
072	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
073	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
074	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
075	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
076	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
077	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
078	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
079	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
080	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
081	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
082	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
083	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
084	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
085	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
086	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
087	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
088	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
089	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
090	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
091	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
092	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
093	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
094	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
095	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
096	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
097	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
098	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
099	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION
100	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION	IMPORTE DE LA OBLIGACION

ESTADO LIBRE ASOCIADO  
DE PUERTO RICO  
OFICINA DE LA BIBLIOTECA

**ANEXO No. 2**

México, D.F. a      de      de 1996

AMESGO, S.A. DE C.V.

LIC. MARIO E. GONZALEZ

GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

**P R E S E N T E**

Sírva la presente para solicitarle que me autorice la asimilación voluntaria a sueldos de los ingresos que yo perciba como pago por mis servicios, conforme a lo establecido en la fracción V del Artículo 78 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ya que así conviene a mis intereses.

Sin más por el momento, quedo de Ud. como su Atto. y S.S.

**A T E N T A M E N T E**



### ANEXO 3

#### *CONTRATO PRIVADO DE HONORARIOS ASIMILABLE A SUELDOS*

Contrato Privado de Honorarios Asimilable a Sueldos que celebran por una parte con el carácter de "prestador (a) de Servicios" el Sr. (Sra.) -----  
-----y por otra en carácter de "cliente" el Sr. (Sra.)--  
----- propietario (a) o representante legal de la  
negociación denominada-----, para los efectos  
correspondientes acuerdan las partes voluntariamente a que se les designe  
respectivamente "servidor" y "cliente"; y celebran este contrato  
mediantelas siguientes:

#### *CLAUSULAS*

PRIMERA. El "cliente" manifiesta que se encuentra con el Registro Federal de Contribuyentes con la clave----- con la actividad ---  
-----y con domicilio fiscal en -----y tels.-----  
-----.

SEGUNDA. El servidor manifiesta estar dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave-----con la actividad de honorarios asimilable a sueldos ( obligación fiscal clave 518 honorarios. Régimen salarios) con domicilio fiscal en -----y tel.-----  
-----.

d) Por las cantidades entregadas como anticipos o liquidaciones definitivas a satisfacción de conformidad y a solicitud

TERCERA. Es voluntad del "cliente" contratar los servicios profesionales del servidor y de este último aceptar, por el período del-----de-----de 199-- al -----de-----de 199---, teniendo que cumplir con lo siguiente:

a) Desarrollar el proyecto o actividad consistente en:-----  
---

b) Llevar su herramienta, uniforme, accesorios, útiles y equipo de trabajo al lugar que señale el "cliente", para el desempeño de su actividad.

c) Será responsable del trabajo encomendado, su herramienta y demás; así como de las obligaciones legales, laborales, fiscales de todas y cada una de las personas que contrate por su cuenta por el desempeño del proyecto o actividad señalada.

d) Será totalmente independiente en el desarrollo del trabajo, respecto de las actividades propias del "cliente", por lo que no tendrá dirección marcada de cómo realizar su trabajo ni tampoco la forma de efectuarlo, lugar fijo, control de horario ni tampoco habrá una jornada de labores.

e) Será responsable del comportamiento moral, ético, leal, fiel y de trabajo del personal contratado a su cargo.

CUARTA. El "cliente" tendrá las siguientes obligaciones:

a) Entregará la cantidad mensual de \$------(-----  
-----) por concepto de anticipo al proyecto o actividad indicado arriba, motivo del presente contrato.

b) Una vez concluido el trabajo a conformidad del "cliente", liquidará la cantidad que quede a favor del "servidor".

c) Proporcionará todos los materiales necesarios para realizar el trabajo del "servidor", señalado en la cláusula Tercera..

d) Por las cantidades entregadas como anticipos o liquidaciones definitivas al "servidor", por este trabajo desempeñado de conformidad y a solicitud por escrito de este último, se considera gravado en el régimen fiscal de honorarios asimilables a sueldos ( artículo 78 fracción V de la LISR).

e) Y tendrá que efectuar las retenciones y enteros del ISR, de conformidad con la tarifa de los artículos 80, 80A y 80B de la LISR, anotando en un comprobante las cantidades netas recibidas por el "servidor".

QUINTA. Ambas partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de trabajo determinada, sin patrón ni empleados. Por lo que el "servidor" renuncia a cualquier derecho laboral.

SEXTA. Son causas de terminación y rescisión de este contrato las siguientes:

- a) No cumplir el "servidor" con cualquiera de los incisos de la cláusula número tres del presente.
- b) Por el propio vencimiento del periodo contratado o del propio trabajo desarrollado.
- c) Por común acuerdo de las partes, dando aviso por escrito con 15 días de anticipación.

SEPTIMA. Para cualquier controversia que pudiese surgir con relación a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y legislación de los tribunales del fuero común de la ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderle en razón de sus domicilios presentes o futuros.

OCTAVA. Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato de voluntades y considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo ratifican y firman de conformidad en la Ciudad de México Distrito Federal, el día -----de-----de 199----, para que surta efectos desde este momento.

EL CLIENTE

EL SERVIDOR

-----

-----

TESTIGOS

-----

-----

ANTES DE INICIAR EL LLENADO  
LEA LAS NOTAS E INSTRUCCIONES

CANCELADO 1 9 9 5

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

GOVS680811AA3

APPELLIDO PATERNO (BATERNO) Y NOMBRE (B) GOMEZ VINALES SUSANA

INDICAR CON UNA "X" SI LA DECLARACION ES: NORMAL  COMPLEMENTARIA DE CORRECCION CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO

CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	IMPORTE
A. IMPUESTO A PAGAR	04	0	0
B. PARTE ACTUALIZADA DE LA CONTRIBUCION	037		
C. RECAUDOS	20		
D. ADMINISTRACION GENERAL DE ALEATORIA FISICA FEDERAL	001		
E. ADMINISTRACION LOCAL DE ALEATORIA FISICA	002		
F. ALEATORIA FEDERACION Y ENTIDAD	002		
G. TOTAL A PAGAR (A+B+C+D+E+F)		0	0
H. CANTIDAD COMPENSACION I.R.	70		
I. DIFERENCIA A CARGO (DEBITE) DE LA COMPENSACION (G-H)			
J. DEBE A PAGAR (EN PARCIALIDADES) (*)	11		
K. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD			
L. DIFERENCIA A CARGO (DEBITO) DE LA PRIMERA PARCIALIDAD (J-K)	43		
M. CANTIDAD A PAGAR	X 70		0

SALIDA A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (OPTA POR)		B. PAGA CON DEDUCCION	
COMPENSACION I	<input checked="" type="checkbox"/>	DEDUCCION J	
BANCO		Nº DE CUENTA	
Nº DE CUENTA		BANCO	
SUCURSAL			

TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS	100	6 6 3 5 0	BANCO ARTICULO 101 A	106	3 0 7 9
INGRESOS EXENTOS (20)	100	3 5 0	CREDITO GENERAL O CREDITO AL SALARIO O BENEFICIO (2)	11	6 4 4
IMPUESTO NETO (100 - 100)	101	6 6 0 0 0	INGRESOS NO ACUMULABLES POR AJUSTACIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD (10)	108	
INGRESOS POR AJUSTACIONES ACUMULABLES	102		IMPUESTO A INGRESOS NO ACUMULABLES	108	
INGRESOS POR PRIMAS DE ANTIGÜEDAD ACUMULABLES	103		IMPUESTO DEL EJERCICIO (10 - 108) X (10)	10	1 2 1 6 6
INGRESOS ACUMULABLES DE LA CUENTA PARA EL AHORRO (8 A B)	104		IMPUESTO ACREDITABLE	11	1 2 1 7 3
IMPUESTO ACUMULABLE (101 + 102 - 104)	11	6 6 0 0 0	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RESTRICTA O A MESES, AÑO	41	
DEDUCCIONES PERSONALES	12	0	A FAVOR	46	
BASE DEL IMPUESTO (11 - 12)	13	6 6 0 0 0	A CARGO	48	
IMPUESTO ARTICULO 101 AL CONCEPTO 13	14	1 5 8 8 9	NETO	104	7

(\*) DEBEN CONSIDERARSE ADEMAS TODAS LAS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL INCLUYENDO LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PARTICIPATIVAS POR LA TRIBUTACION DE LA RELACION LABORAL, ASIMISMO A ESTAS LAS DE 1986 PRESTACIONES OBTENIDAS POR LOS FUNDACIONES Y TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS, POR INCENTIVOS ECONOMICOS POR SERVIDORES DE SOCIEDADES Y EMPRESAS DE PRODUCCION DE CONSUMO DIRECTIVO O DE CUALQUIER ROLLO, POR HONORARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS, GERENTES GENERALES Y PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS PROFESIONALES Y A UN PRESTATARIO QUE SE TRATA COMO HONORARIOS POR SERVICIOS INDEPENDIENTES QUE PERCIBAN LAS PERSONAS FISICAS DE PERSONAS FISICAS O CUANDO COMERCIALIZAN POR ESCRITO SU OFICIO O HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS Y OTROS INGRESOS ACUMULABLES A SALARIOS, POR EJEMPLO, COMISARIOS, ETC.

SI ADEMAS DE PERCIBIR INGRESOS POR SUELDOS Y O SALARIOS, SE TIENEN INGRESOS POR HONORARIOS Y/O POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, DEBE PRESENTAR LA DECLARACION EN LA FORMA FISICA B/A, EN LUGAR DE ESTA CUANDO SE OBTENGAN INGRESOS ADICIONALES DE CUALQUIER OTRO CAPITULO DE LA LET DEL I.R., SE PRESENTARA LA DECLARACION EN LA FORMA FISICA B EN LUGAR DE ESTA.

(1) VER INTRODUCCION 3 AL REGLAMENTO  
(2) INGRESOS EXENTOS, COMPENSACION  
(3) SOLO SE APLICAN EL 10% DEL 8% DE TRATAMIENTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES A 1993

QUANTIFICACION (B) EN M D D D D DEL AREA GEOGRAFICA DEL TRABAJADOR S (B)  
PRIMA VACACIONAL (B) EN M D D D D DEL AREA GEOGRAFICA DEL TRABAJADOR S (B)  
PARTICIPACION DE UTILIDADES Y BENEFICIO (B) EN M D D D D DEL AREA GEOGRAFICA DEL TRABAJADOR S (B)  
OTROS INGRESOS EXENTOS DE INGRESOS DE LA RELACION LABORAL ARTICULO 101 LET (B) S (A)

(A) LAS CANTIDADES QUE SE REPORTAN EN LAS CUENTAS PERSONALES, SE PAGAN POR LOS CONTRATOS DE SERVIDOR, SE REPORTAN EN LAS CUENTAS DE SERVIDOR, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 101 (A) DE LA LET (B), ASI COMO LOS INTERES, DIVIDENDOS, BONOFS A CUALQUIER CANTIDAD QUE DEBITAN POR CONCEPTO DE EMPRESTOS, SALVADORS DE ACCIONES DE LAS SOCIEDADES DE EMPRESTOS, SUBSCRIPCIONES O PRESTAMOS QUE DERIVEN DE BRAS CUENTAS DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS O DE LAS ACCIONES DE LAS SOCIEDADES DE EMPRESTOS, DEBE SER COMPENSABLE, COMO INGRESOS ACUMULABLES DEL CONTRIBUYENTE EN SU DECLARACION CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALIFICACION EN QUE SEAN RECAUDADOS E RETENIDOS EN SU CUENTA ESPECIAL PARA EL AHORRO DEL CONTRATO DE SERVIDOR DE QUE SE TRATA O DE LA SOCIEDAD DE EMPRESTOS DE LA QUE SE HAYAN ADQUIRIDO LAS ACCIONES

FOM

3 GOV 56 8 0 8 1 1 A A 3

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

NOMBRE DE PATRON

A M E 8 9 0 9 1 4 F T 2 AMESGO, S.A. DE C. V.

DATOS DE CADA RETENEDOR (PATRON)

	NOMBRE DE PERSONAS POR RETENEDOR	IMPORTE NETO (M)
1	6 6 3 5 0 7	1 2 1 7 3
2		
3		
4		
5		
TOTAL	67	

LAS PERSONAS FISICALES PARA CALCULAR EL IMPORTE ANUAL PODRAN HACER LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES:

A. HONORARIOS MEDICOS DENTALES Y GASTOS HORTICOLAS B. GASTOS DE ALIMENTOS C. DONATIVOS

D. GASTOS DE TRANSPORTACION EN UN VIAJE DE TRABAJO E. GASTOS DE ALIMENTOS EN UN VIAJE DE TRABAJO F. GASTOS DE ALIMENTOS EN UN VIAJE DE TRABAJO

G. EL IMPORTE DE LOS EFECTOS EN LAS DEDUCCIONES PERSONALES (ESPECIAL) PARA EL ASESORADO PASAJE DE PASAJE DE SEGURIDAD DE PASAJE COMO BASE PLANES DE PENSIONES RELACIONADOS CON LA EDAD ADJUDICACION O RETIRO ASI COMO ADJUDICACION DE ACCIONES O ACCIONES DE DIVISION NO PODRAN EXCEDIR EN EL AÑO CALENDARIO DE QUE SE TRATA DEL EQUIVALENTE A UNO (1) MES DE ACTUALIZABLES EN LOS TERMINOS DE LA LEY Y EN COMPLEMENTO TODOS LOS CONCEPTOS ART. 188 LET. B, R.

DEDUCCIONES PERSONALES

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	NOMBRE DE LA PERSONA EMPRESA O INSTITUCION	CANTIDAD PAGADA
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
71			
72			
73			
74			
75			
76			
77			
78			
79			
80			

BLANCO TOTAL DEJANDO LAS PENALIDADES PARA MOSTRAR ESTAS DEDUCCIONES SEAN PARTICIPANTES CONTRIBUYENTES EN OTRA FORMA FISCAL 6

EN SU CASO CANTIDAD RECUPERABLE DE LOS GASTOS EFECTUADOS 67

TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (MUESTRE LA CANTIDAD EN EL MONEDA DE LA CANTIDAD) 80

DOMICILIO

RANCHO LA ESMERALDA 62 11 A 3 0 2  
 CALLE NO 10 LETRA EXTERIOR NO 10 LETRA INTERIOR  
 PRAODS DEL ROSARIO 02410  
 COLONIA CODIGO POSTAL TELEFONO(S)  
 MEXICO AZCAPOTZALCO D. F.  
 LOCALIDAD MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. ENTIDAD FEDERATIVA

INSTRUCCIONES

- Esta declaracion sera llenada a mano o a maquina con letra de molde o letra negra o azul con bolígrafo y las cifras no deberan escribirse con los dedos.
- En caso de que haya sido llenada a maquina, indicar numero y fecha de actualizacion de los impuestos.
- Esta declaracion debera presentarse en un bimestre anterior.
- El contribuyente debera anotar el numero de su C.R.H. que identificara a la entidad Otorga Federal de Hacienda correspondiente a su domicilio fiscal, sus datos de identidad personal y profesional y
- El monto del registro federal de contribuyentes a base posesiones. De no haberlo en la entidad es una multa.
- Para efectuar el llenado en Multiple Passes, el monto se repartira para que los contribuyentes de 1 a 50 personas se queden a la unidad del peso mexicano mayor y los restantes de 51 a 99 contribuyentes se queden a la unidad del peso mexicano superior.  
Ej. 11 90 50 = 100 31 100 50 = 101
- SE RECOMIENDA. En caso de no haberse actualizado los datos por error o por omision en la presentacion de la declaracion anual.
- Para cualquier informacion en el llenado de esta forma fiscal puede comunicarse en el Distrito Federal al telefono 227-0927 y a fuera del interior de la republica al 01 800 99-190 en los dias

**DECLARACION ANUAL  
DE RETENCIONES A CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN INGRESOS  
ASIMILADOS A SALARIOS Y OTRAS RETENCIONES EXCEPTO PAGOS AL EXTRANJERO  
Y CREDITO AL SALARIO**

(ANOTAR EN NUEVOS PESOS, REDONDEADOS SIN CENTAVOS)

T

PERIODO FISCAL  
MES AÑO MES AÑO  
0 1 9 5 1 2 9 5

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
A M E 8 9 0 9 1 4 F T 2

MARKAR CON UNA "X"

NORMAL  X

COMPLEMENTARIA

**DATOS DE IDENTIFICACION DEL AUTORIZADO**

**A MESGO SA DE CV**  
 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL  
**PEÑIQUES**  
 DOMICILIO FISCAL  
**SIMON BOLTIVAR**  
 CALLE  
**MEXICO DF V ENUSTIANOC ARRANZA**  
 LOCALIDAD  
 MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.

NO. Y/O LETRA EXTERIOR  
33  
5541011  
CODIGO POSTAL

NO. Y/O LETRA INTERIOR

TELEFONO  
DF  
ENTIDAD FEDERATIVA

**DATOS DE LAS PERSONAS CON INGRESOS QUE SE ASIMILAN A SALARIOS Y OTRAS RETENCIONES DE L.S.R.**

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)	INGRESOS PAGADOS EN EL EJERCICIO COLUMNA (I)	IMPUESTO RETENIDO EN EL EJERCICIO COLUMNA (II)
F	G O V S 6 8 0 B 1 I A A 3	G O M E Z Y I N A L E S S U S A N A	6 6 0 0 0	1 2 1 7 3
C	M A C H 4 5 0 5 0 2 T L L 4	M A R T I N E Z C A M A C H O H U M B E R T O	2 8 2 0 0	2 2 6 6

NOTA CUANDO LOS RECHONES DE ESTE RECUADRO SEAN IMPULSIONEL CONTINUE EN EL CUADRO DEL REVERSO

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)  
A L B E R T O

ESCALONA GONZALEZ E A G A 4 5 0 3 0 2 F 3 3

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

CLAVE

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (R)

INGRESOS PAGADOS  
EN EL EJERCICIO  
COLUMNA (1)IMPUESTO RETENIDO  
EN EL EJERCICIO  
COLUMNA (2)

NOTA: CUANDO NO SEAN SUFICIENTES ESTOS RINGLINES, UTILICE LOS ANEXOS QUE SEAN NECESARIOS  
INGRESOS E IMPUESTOS DEL EJERCICIO

SUMA DE LA COLUMNA (1)

9 4 4 2 1 0 1 0

SUMA DE LA COLUMNA (2)

1 4 4 3 9

## INSTRUCCIONES

1. ESTA DECLARACION SERA LLENADA A MAQUINA O CON BOLIGRAFO, CON LETRA DE MOLDE, A TINTA NEGRA O AZUL. EN CASO DE QUE ESTA SEA LLENADA A MANO, UTILICE NUMEROS Y LETRAS MAYUSCULAS COMO LAS SIGUIENTES:

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9  
A B C D E F G H I J  
K L M N O P Q R S T  
U V W X Y Z

2. HOJA DE HOJAS.- SE REFIERE A LA NUMERACION PROGRESIVA Y AL NUMERO TOTAL DE HOJAS QUE SE INCLUYEN EN LA DECLARACION.

3. REDONDEO.- EL MONTO SE REDONDEA PARA QUE LAS CANTIDADES DE 1 A 80 CENTAVOS SE AJUSTEN A LA UNIDAD DEL NUEVO PESO INMEDIATO ANTERIOR Y, LAS CANTIDADES DE 81 A 99 CENTAVOS SE AJUSTEN A LA UNIDAD DEL NUEVO PESO INMEDIATO SUPERIOR.

4. EJERCICIO FISCAL.- SE ANOTARA EL PERIODO A QUE CORRESPONDA LA DECLARACION DEL EJERCICIO DE RETENCIONES.

5. TIPO DE DECLARACION.- SE ANOTARA CON UNA "C" EL RECUADRO CORRESPONDIENTE A DECLARACION NORMAL, CUANDO ESTA SEA LA PRIMERA QUE SE PRESENTA POR EL EJERCICIO FISCAL. SI SE CORRIGEN DATOS O SE MANIFIESTA OMISIONES A LA DECLARACION ANUAL, SE MARCARA CON UNA "X" EL RECUADRO SEÑALADO COMO COMPLEMENTARIA.

6. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL RETENEDOR.- DEBERA ANOTARSE EL R.F.C. PROPORCIONADO POR LA AUTORIDAD HACENDARIA, EL CUAL SERA A 12 O 13 POSICIONES, TRATANDOSE DE PERSONA MORAL O PERSONA FISICA, RESPECTIVAMENTE.

7. NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL RETENEDOR.- DEBERA ANOTARSE EL NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA FISICA O MORAL, SIN ABBREVIAR.

8. DOMICILIO DEL RETENEDOR.- SE ANOTARA EL DOMICILIO COMPLETO DEL RETENEDOR.

9. DATOS DE LAS PERSONAS CON INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS Y OTRAS RETENCIONES DE I.S.R.

- CLAVE: ANOTARA LA CLAVE DEL INGRESO CORRESPONDIENTE A LO SIGUIENTE:

## ASIMILADOS

- A). MIEMBROS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION.
- B). INTEGRANTES DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES.
- C). MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS, DE VIGILANCIA, CONSULTIVOS O COMISARIOS.
- D). COMISIONISTAS.
- E). OTROS.

## OTRAS RETENCIONES

- F). HONORARIOS.
- G). ARRENDAMIENTO.
- H). ENAJENACION DE ACCIONES.
- I). INTERESES.
- J). PREMIOS.
- K). REMANENTE DISTRIBUIBLE.
- L). ARRENDAMIENTO EN FIDEICOMISO.
- M). DIVIDENDOS.
- N). OTRAS.

10. COLUMNA 1.- ANOTARA LOS INGRESOS PAGADOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA CALCULAR LA RETENCION.  
COLUMNA 2.- ANOTARA EL IMPORTE DE LA RETENCION EFECTUADA.

11. SUMA DE LA COLUMNA 1 Y 2.- EN CASO DE UTILIZAR MAS DE UNA HOJA, ANOTARA LA SUMA DE LAS COLUMNAS 1 Y 2, UNICAMENTE EN LA ULTIMA HOJA UTILIZADA.

12. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL.- SE ANOTARA EL NOMBRE COMPLETO, SIN ABBREVIAR DEL REPRESENTANTE, ASI COMO SU R.F.C. Y FIRMA, EN SU CASO.

GRAPHOS  
CALCULADORA

IMPRESOR AUTORIZADO POR LA SHCP PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES 8 222 A B 1111 AUF G 80201